

INFORME SECRETARIAL. Hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del Señor Juez, PROCESO DE PERTENENCIA 157624089001 2021 00004 00. Demandante HECTOR JOSUE RIVERA ESPITIA, informando que el señor apoderado de esta parte accionante respondió al requerimiento del Juzgado de fecha 19 de octubre hogaño, con actividad sustancial objetiva, haciéndose necesario revisar toda la actuación digital para este proceso . PROVEA.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RAD. INTERNO:</b>	<b>157624089001-2021-00004-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HECTOR JOSUE RIVERA ESPITIA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>SUCESION ILIQUIDA DE TEODULFO ROJAS ALBA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS.</b>

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

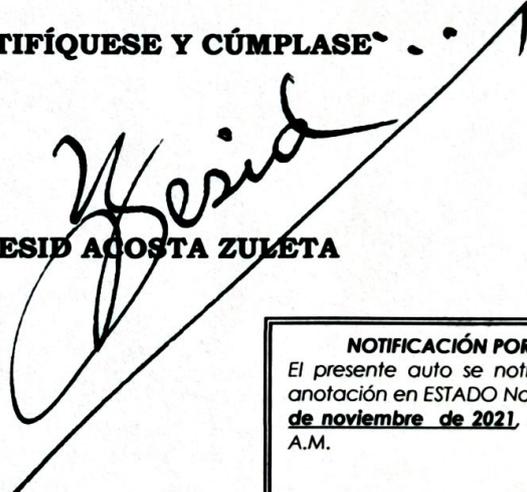
En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que el Código General del Proceso ha arbitrado instrumentos como adoptar medidas conducentes para impedir que, para efectos de una duración razonable del proceso referenciado, omitamos proveer actos de cumplimiento de cargas procesales para avanzar hacia la decisión de fondo sobre el asunto propuesto. Dirigir y velar porque la actuación procesal avance mediante la adopción e imposición de medidas impuestas a la parte accionante mediante auto del 19 de octubre hogaño, no luce inapropiado pues emana de un examen encaminado a detectar tempranamente que la actuación procesal avance libre de vicios que pueda comprometer su eficacia en el cumplimiento de las cargas procesales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, las cuales fueron respondidas por el togado inscrito con actividad objetiva por él desarrollada.

El Art. 132 del CGP impone al Juez el deber de examinar la actuación obrante en el proceso up supra a fin de descartar patologías procesales, aplicando los correctivos necesarios para su avance. De tal forma, que el apoderado de la parte accionante, con su actividad objetiva nos ha indicado que todas las notificaciones requeridas por el despacho conforme a las exigencias del Art. 375.7 ídem para efectos del cumplimiento de la publicidad constitucional de la actuación procesal, la instalación de la valla. Efectivamente se encuentran cumplidas, y obrantes en la encuesta procesal en virtud del requerimiento colegido con control de legalidad ejercido, sin que sea consecencialmente trascendente con lo expuesto, proceder a revocarlo totalmente, porque se encuentra enderezado el rumbo del proceso con actividad positiva de parte accionante, sin desvíos por medio de omisiones que contaminen la actuación posterior. Como lo afirma el togado de la parte accionante: ordenamos consecencialmente la continuidad del trámite que corresponde. En consecuencia, por Secretaría del Despacho se debe:

1. Teniendo en cuenta que la página de la rama judicial no ha funcionado en forma regular, presentando fallas, resulta necesario realizar inmediatamente un barrido minucioso a este proceso en el correo oficial digital del Juzgado, desde la radicación de la demanda hasta los presentes; para efectos de levantar acta de informe con los Registros Nacionales de Emplazamientos de ley que correspondan a esta actuación procesal si aún no se ha hecho. Dado también los cambios y relevos en provisionalidad y en propiedad que se han presentado con el personal de la Secretaría del Despacho; y, el COVID-19 que afectó la salud de una de las empleadas para efectos del buen funcionamiento de esta oficina.
2. De análoga forma, si aún no se ha hecho, nuevamente por Secretaría notificar efectivamente a las entidades oficiales determinadas en los numerales "SEPTIMO" y "OCTAVO" del auto admisorio del 18 de marzo de 2021.
3. En ese orden, por otra parte, en relación con lo ordenado el numeral "CUARTO" del mismo auto admisorio, prevenir a la parte accionante para efectos de relacionar y/o aportar inmediatamente a la encuesta procesal, si aún no lo ha hecho, la publicación en diario oficial de circulación nacional correspondiente al emplazamiento de ley que se echa de menos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
**YESID ACOSTA ZULETA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No 41 hoy 8 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**